



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2019-00391 - Auto Interlocutorio No. 486

SE ACCEDE a la solicitud allegada a nuestro correo electrónico institucional, el cual viene suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **GERARDO PEREA DÁVILA**.

Consecuencialmente, se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo y Secuestro**, decretadas y perfeccionadas, con respecto al Inmueble de propiedad del demandado y que se identifica con folio de **M.I.378-173927** de la **Oficina de Registro de II. PP. de Palmira - Valle del Cauca**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio No. 3.916 del 19/09/2019 y, teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia con ocasión del COVID-19, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

Igualmente, se **ACCEDE** al **DESGLOSE** de los títulos base de esta ejecución (pagaré No. 05701016200183355, pagaré No. 05701016200260476 y primera copia de la escritura pública No. 1.665 del 15 de octubre del 2013, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira), con la nota marginal de que quedan vigentes, los cuales serán entregados a la apoderada de la parte actora, tal como se solicita.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En Estado N° **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfccf04e679f8d004ff4ee67ac690c440bd5c55caa293ec75769b83a2373c9c**
Documento generado en 18/08/2020 01:15:34 p.m.